

LEY 552 DE 1999

LEY 552 DE 1999



LEY 552 DE 1999

(diciembre 30)

Diario Oficial No 43.839, de 1 de enero de 2000

Por la cual se deroga el Título I de la Parte Quinta de la **Ley 446 de 1998**.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:
1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1108-00 de 24 de agosto de 2000, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, "pero únicamente en lo que respecta al vicio formal analizado en esta Sentencia".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. Derogase el Título Primero de la Parte Quinta de la **Ley 446 de 1998**, relativa al Servicio Legal Popular.

ARTICULO 2o. *Aparte tachado INEXEQUIBLE* El estudiante que haya terminado las materias del pénsum académico antes de la entrada en vigencia de la presente ley, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

***Nota Jurisprudencia ***

Corte Constitucional

– Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1053-01** de 4 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

ARTICULO 3o. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Armando Pomárico Ramos.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 1999.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,
Rómulo González Trujillo.